

Santiago, 7 de febrero de 2025

Señor(a) Director(a) Regional
Ministerio de Ambiente Veraguas
E.S.D.

Respetado(a) Director(a):

Por este medio, yo, Eloy Valencia Conejo, ciudadano español, con carné de residente permanente en la República de Panamá número E-8-120949, con email evalencia@viplifepanama.com, número telefónico 6848-2319, con oficinas en la Avenida Central de la Ciudad de Santiago, Edificio Plaza Catedral, Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, lugar en donde recibo notificaciones, en calidad de representante legal de la sociedad VIP LIFE PANAMA, S.A., sociedad debidamente registrada en la República de Panamá, bajo el folio 820041, me notifico por escrito de la resolución IA-DRIVE-008-2025, con fecha 5 de febrero de 2025, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado VILLA MEDINA, proyecto a desarrollarse en el folio real 30421519, código de ubicación 9005, y en el folio real 30438649, código de ubicación 9005, ubicados en el lugar poblado de La Mata, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Igualmente autorizo, a la ingeniera Madrigal Azul Hernández Hernández, ciudadana panameña con cédula de identidad personal 9-206-419, para que retire dicha documentación.

Fundamento legal Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 1, de 1 de marzo de 2023, modificado por Decreto Ejecutivo 2, de 27 de marzo de 2024.

De requerir información adicional estamos a su disposición.

Sin otro particular,



ELOY VALENCIA CONEJO
Cédula E-8-120949

Representante Legal VIP LIFE PANAMA, S.A.

Yo, Lcda. VERANIA HERNANDEZ, Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal No. N-21-2478

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su firma (s) es (son) autentica (s).

Santiago,

07 FEB 2025

Lcda. VERANIA HERNANDEZ
Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 008-2025
De 05 de febrero de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**VILLA MEDINA**”, cuyo promotor es la sociedad anónima **VIP LIFE PANAMA, S.A.**,

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo antedicho, el día 18 de noviembre del 2024, el promotor “**VIP LIFE PANAMÁ, S.A.**” cuyo Representante Legal es el señor **ELOY VALENCIA CONEJO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad española, con cedula de identidad No. E-8-120904, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A., Categoría I denominado “**VILLA MEDINA**” ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de San Antonio de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MADRIGAL HERNÁNDEZ** y **GABRIELA VELARDE**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones (**DEIA-IRC-25-2005** y **DEIA-IRC-057-2022**).

Que, mediante **PROVEIDO DRVE-054-1911-2024**, Del 19 de enero del 2024. El Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “**VILLA MEDINA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, el proyecto “**VILLA MEDINA**” consiste de un residencial unifamiliar, bajo la zonificación R-1, de aproximadamente 3 hectáreas, 6888.95 metros cuadrados, con 45 lotes, de dimensiones superiores a los 450 metros cuadrados, en donde se levantarán residencias de dos o tres recámaras. Se espera que el residencial tenga zonas de áreas verdes y de uso comunitario, servidumbre e infraestructura pública, entre otras estructuras necesarias para el desarrollo. El residencial se ubicará en Atalaya, específicamente en un lugar conocido como La Mata, Corregimiento de San Antonio de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, específicamente en las fincas con folios reales número

30438649 y 30421519, ambas con código de ubicación 9005. La Mata, Corregimiento de San Antonio de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

PUNTO	UTM NORTE	UTM ESTE
1	893087.78	512516.50
2	893042.17	512529.81
3	892993.57	512543.12
4	893020.16	512629.97
5	893051.15	512744.0
6	893074.74	512830.94
7	893098.27	512918.20
8	893151.11	512902.29
9	893189.44	512890.81
10	893166.60	512806.74
11	893140.40	512710.23
12	893127.09	512661.26
13	893111.37	512603.35
14	893106.65	512586.0

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **DRV- 054 - 1911 – 2024**, del 19 de noviembre de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“VILLA MEDINA”**, cuyo promotor es **VIP LIFE PANAMA, S.A**, cuyo Representante Legal es el **ELOY VALENCIA CONEJO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad española,

con cedula de identidad No. E-8-120904, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor de la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Presentar el análisis de la línea base actual de las fuentes hídricas, en el primer informe de seguimiento.
3. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
4. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
5. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (3) meses durante la etapa de construcción, y operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
6. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber

del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

7. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente.
8. Régimen Municipal del Distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales y Marinas”.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. Agua, usos y disposición final de lodos.
11. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-24-99. Agua, calidad de agua, reutilización de las aguas residuales tratadas.
12. Decreto ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966 que reglamenta el uso de las aguas.
13. Decreto ejecutivo N° 70, por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de agua.
14. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
15. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes y se vean afectados por las actividades del proyecto.
16. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
17. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
18. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo donde se realizará la remoción y movimiento en la fase de construcción, así mismo, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
19. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
20. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

21. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
22. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
23. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
24. Coordinar con la autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre los permisos correspondientes según sea el caso.
25. Coordinar y tramitar los permisos correspondientes para la intervención de postes y líneas eléctricas.
26. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
27. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
28. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012. El Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo del 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024.
29. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá

comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor el señor la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“VILLA MEDINA”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor la sociedad **VIP LIFE PANAMA, S.A** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al señor **ELOY VALENCIA CONEJO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad española, con cedula de identidad No. E-8-120904, representante legal de la promotora del proyecto el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 05 de febrero de 2025, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cinco (05) días, del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDA. ALEJANDRA BLASSER
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Veraguas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **IA-DRVE-008- 2025**
Fecha: **05 de febrero de 2025**
Página 6 de 7


MGSTER. EDILMA RODRIGUEZ
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiente
Ministerio de Ambiente – Veraguas

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN
IMPACTO AMBIENTAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

NOTIFICADO POR ESCRITO

Nombre/Documento: **IA-DRVE-008-2025**

Fecha: **10 febrero 2025** Hora: **9:36 AM**

Notificado por: **Ministerio de Ambiente**

Retirado por: **Ministerio de Ambiente**

9-206-419

5

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“VILLA MEDINA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **“VIP LIFE PANAMA, S.A ”**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3Has+ 6888.95 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-
DRVE-008-2025 del 05 de febrero de 2025.

Recibido por:

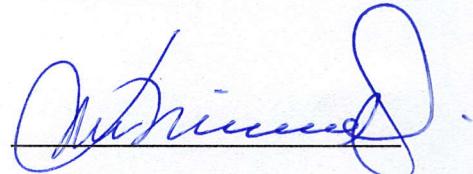
MARÍA L. HERNÁNDEZ

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

9-206-419

Cédula



Firma

10/2/2025

Fecha